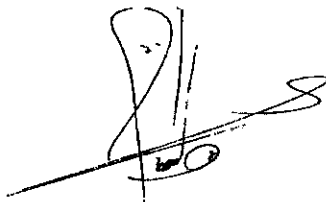


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartágo, Valle, noviembre 28 de 2022..



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1167.-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00228-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 197

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1167 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 28 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1959.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00076-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que reposa en el folio 54 de este cuaderno, la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante "BANCOLOMBIA S.A.", de este proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" promovido en contra de los señores BERNARDO ANTONIO VILLEGAS DURÁN y MARÍA DORALIS SANTA CÁRDENAS, petición al Juzgado que se dé por TERMINADO el mismo, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues, con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva avivada en contra de los señores VILLEGAS DURÁN y SANTA CÁRDENAS; careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación;

pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Aunado a lo anterior, se dispondrá lo pertinente, para dejar sin vigencia alguna la medida cautelar que recayó sobre el inmueble distinguido con la Matrícula #375-44270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), informada a través de Oficio #1722 del 16 de junio de 2021.-

Igualmente, se ordenará comunicar lo propio a la Secuestre, señora YULI ANDREA CASTRO RUIZ, haciéndole saber que su función en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, ha cesado; debiendo, en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes a la citada notificación, ENTREGAR el mismo a los codemandados, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la misma, deberá rendir Cuentas Definitivas en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

Para concluir, se ordenará la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO que fuera constituido a través de la Escritura Pública Nro. 777, elevada el 31 de marzo de 2011, en la Notaría Segunda del Círculo de esta localidad, sobre el bien inmueble distinguido con las Matrícula Nro. 375-44270 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle).

Sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible en el folio 54 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** propuesto por **"BANCOLOMBIA S.A.:"** en contra de los señores **BERNARDO ANTONIO VILLEGAS DURÁN** y **MARIA DORALIS SANTA CÁRDENAS**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: COMUNIQUESE lo propio a la Secuestre, señora **YUDI CASTRO RUIZ**; haciéndole saber que su función en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, ha cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a los codemandados **BERNARDO ANTONIO VILLEGAS DURÁN** y **MARIA DORALIS SANTA CÁRDENAS**, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS**

posteriores a la misma, deberá rendir **Cuentas Definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que fuera constituido a través de la **Escritura Pública Nro. 777**, elevada el **31 de marzo de 2011**, en la **Notaría Segunda del Círculo de esta localidad**, sobre el bien inmueble distinguido con la **Matrículas Nro. 375-44270** de la **Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle)**.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARIHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



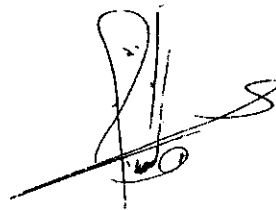
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 197.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1959 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



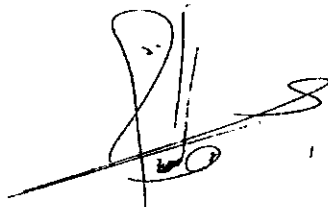
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de éste juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, noviembre 28 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1157.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00494-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

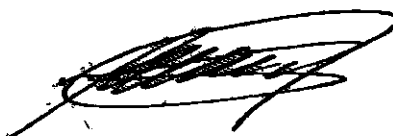
Cartago, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 197

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1157 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 29 DE 2022

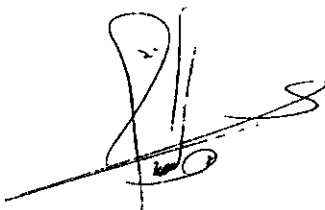
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, noviembre 28 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1163.-

EJECUTIVO

RADICACION 2020-00267-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

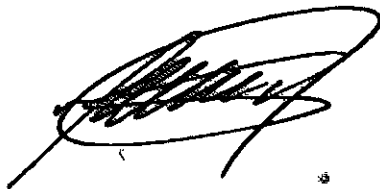
Cartago, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil

veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS**, otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 197

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1163 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 29 DE 2022

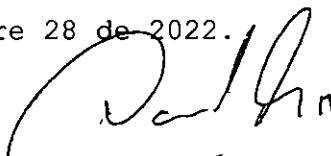
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, noviembre 28 de 2022.


DAVID ROMÁN CANO
Secretario Ad-Hoc.



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1158.-
EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICACIÓN 2019-00441-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

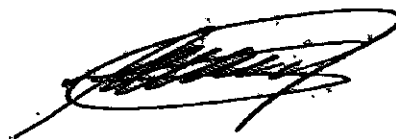
Cartago, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial; habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 197

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1158 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGÓ (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 29 DE 2022

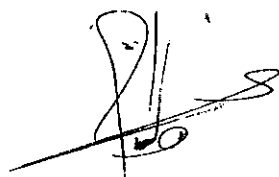
DAVID ROMÁN CANO
Secretario Ad -Hoc.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por **REPARTO** del 25 de julio de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00330-00 del L.R.2022-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, noviembre 28 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.1992
RADIC.2022-00330-00

DIVISORIO Y/O VENTA DEL BIEN COMUN
(RECHAZA DEMANDA X FACTOR CUANTIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda "**DIVISORIA**" y/o "**VENTA DEL BIEN COMUN**", propuesto por Los señores MARIA NANCY, NUBIA ELENA DE JESÙS, HECTOR JAIRÓ, OLGA LUCÍA DE JESÙS, LUIS CARLOS DE JESÙS y RAMIRO DE JESÙS MENESES RODRIGUEZ; GLORIA EDILMA MENESES DE BARRERA y DORIS MENESES DE RINCÓN, identificados, en su orden, con las C.C. Nros.42.024.408, 42.057.078, 10.104.388, 42.021.602, 10,122.209, 10.198.238, 42.063.627 y 42.021.604, a través de Personero Judicial, en contra de **NELSON DE JESUS MENESES RODRIGUEZ**, cedulaado bajo el Nro.10.019.049; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que este Ente Judicial **carece de competencia** para adelantar el conocimiento de la misma, toda vez que, según se

colige del "AVALUO" allegado a la demanda y la misma estimación de la CUANTIA que precisa el libelista, el precio del bien materia de la litis asciende a "\$205.745.388.00,"; lo que aleja este Juzgado del conocimiento de la demanda que se atiende, habida cuenta que corresponde a una de "MAYOR CUANTIA", tal como lo establece el canon 25 del Código General del Proceso, mismo que en lo pertinente reza: "ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)..." ; por tanto, no se atempera este expediente a las competencias legales atribuidas a esta Falladora, como quiera que este Despacho Judicial está facultado para conocer demandas hasta por \$150.000.0000.00, en primera instancia; en vista que el proceso que nos ocupa es un "DIVISORIO" y/o de "VENTA DEL BIEN COMÚN", se debe tener en cuenta, como cuantía, el precio el "AVALUO" aportado de manera legal por los interesados, -vuelve y se repite-, tasado en "\$205.745.388.00".

Por lo anterior, ante la carencia de competencia de este Juzgado para adelantar el asunto de la referencia, se **RECHAZARA** de plano el mismo, ordenando, consecuentemente, la remisión virtual del expediente, a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta Cabecera de Circuito, en aras que se proceda al **REPARTO** de la misma ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO -REPARTO-** de esta municipalidad, por considerar que es potestad de éstos tramitar y fallar esta demanda.

INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA -FACTOR CUANTIA-**, la demanda sobre proceso "DIVISORIO" y/o de "VENTA DEL BIEN

COMUN", propuesto por Los señores MARIA NANCY, NUBIA ELENA DE JESÙS, HECTOR JAIRO, OLGA LUCIA DE JESÙS, LUIS CARLOS DE JESÙS y RAMIRO DE JESÙS MENESES RODRÍGUEZ; GLORIA EDILMA MENESES DE BARRERA y DORIS MENESES DE RINCÓN, identificados, en su orden, con las C.C. Nros.42.024.408, 42.057.078, 10.104.388, 42.021.602, 10.122.209, 10.198.238, 42.063.627 y 42.021.604 a través de Personero Judicial, en contra de **NELSON DE JESUS MENESES RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. Nro. 10.019.049; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

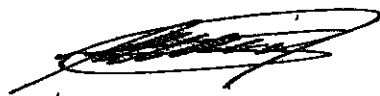
SEGUNDO: **REMITIR** virtualmente la presente demanda a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta Cabecera de Circuito, con el objeto de que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

CUARTO: **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.242 y T.P. No.280.787 del Consejo Superior de la Judicatura, email:mvabogadosjco@gmail.com, conforme los términos y facultades del memorial-poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

/ LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 196

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1992 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

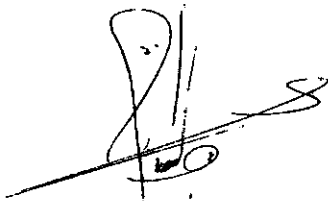
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, noviembre 28 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1159.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00141-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) -

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 197

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

